REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar-Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO. OSCAR MIGUEL TOM SOCARRAS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00139 00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-18370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO.- Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA (Turno) de Valledupar (Cesar), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO.- Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a JORGE MARIO MERCADO VEGA, que puede ser notificado en la calle 35a No 8 - 34 de Barranquilla (atlántico), correo electrónico jmercadov29@hotmail.com y celulares 3207052721 - 3045660764.

CUARTO.- Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA – DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 37 el día 26 de mayo de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA